

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 134-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 16 de julio del 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 006-2021-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 09 de junio de 2021, emitido por el Área de Control Patrimonial, y el Informe N° 453-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 05 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Que, el artículo 8°, literal f, del citado texto normativo, señala que los Gobiernos Locales y sus Empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

Que, en el artículo 9° de la referida Ley se señala: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de descentralización, que son de estricto cumplimiento, siendo este organismo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de bienes estatales;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019- EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 134-2021-OGA/MVES

Que, asimismo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de los bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, asimismo, el artículo 124° del Reglamento referido señala que la unidad responsable de control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido dicho informe; señalando además que, emitida la Resolución, la unidad orgánica de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formalizara mediante la suscripción del acta de entrega – recepción;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, de conformidad al numeral 6.2 de la mencionada Directiva, la Baja de Bienes es la cancelación de anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez a la extracción contable de los mismos bienes;

Que, mediante Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 12 de noviembre de 2018, se resuelve incorporar el numeral 5.11 en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", que textualmente establece:

"5.11 Comunicación a la SBN

Concluido cualquier procedimiento de gestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA, esta comunica a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento."

Que, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, desarrolla las causales de baja de bienes, entre las cuales, se encuentra el inciso k) **Siniestro**;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 134-2021-OGA/MVES

Que, respecto a la causal de siniestro, la misma Directiva en su Anexo N° 1 – “Glosario de Términos” señala que la causal de baja importa el daño, pérdida o destrucción parcial o total del bien, a causa de un incendio o fenómeno de la naturaleza;

Que, asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma Directiva N° 001-2015/SBN señala que la Unidad de Control Patrimonial -UCP- identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario; elaborando el Informe Técnico que recomiende la baja de los bienes precisando la causal, y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación; quien, de encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2021-CP-UA-OGA/MVES, el Área de Control Patrimonial concluye con la RECOMENDACIÓN de BAJA del camión remolcador de placa de rodaje N° EGX-180 por causal de Siniestro;

Que, mediante Informe N° 453-2021-UA-OGA/MVES, la Unidad de Abastecimiento, haciendo suyo el Informe Técnico N° 006-2021-CP-UA-OGA/MVES, remite los actuados a la Oficina General de Administración a efectos que se proceda con la emisión de la Resolución que apruebe la Baja de bienes por la causal de Siniestro;

Que, por los fundamentos expuestos y, en mérito a la normativa vigente sobre la materia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31° numeral 24, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES y modificado mediante Ordenanzas N° 374-MVES, 419-MVES, 435-MVES y 441/MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA del camión REMOLCADOR DE PLACA DE RODAJE N° EGX-180 POR CAUSAL DE SINIESTRO de la Municipalidad de Villa El Salvador, cuyas características y valor individual se encuentra detallado en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Área de Control Patrimonial, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad para que efectúen la baja del registro patrimonial y contable de los bienes que se hacen referencia en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través del Área de Control Patrimonial, realice el registro en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA MEF y en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP, dentro de los plazos legales previstos para los fines de su competencia.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 134-2021-OGA/MVES



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que una copia de los actuados pase a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS** para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


INO LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 134-2021-OGA/MVES

Anexo 1

Denominación del bien	Código Patrimonial	Detalle Técnico				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto	Causal de Baja	Ubicación del Bien	Observación
		Marca	Modelo	Color	Serie / Chasis						
Camión Remolcador	67 82 3650 0005	DONGFENG	EQ4250GD5N1	Blanco	LGAGLSUP7G4053187	Malo	1503.0101	64,527.10	Siniestro	Maestranza	D. Policial N° 12846901



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

